EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 297

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por las Comisiones unidas de Legislación y la de Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2026, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-217-LXXVII.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 213 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA. MANTENER NUESTRAS LEYES ACTUALIZADAS, ES UNA RESPONSABILIDAD QUE TENEMOS COMO LEGISLADORES, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATA DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y GARANTIZAR QUE NUESTRA LEGISLACIÓN SEA CONGRUENTE CON NUESTRA CONSTITUCIÓN Y CON LAS DEMÁS LEYES APLICABLES. EN ESE SENTIDO, LA PRESENTE REFORMA TIENE UN REQUERIMIENTO DERIVADO DE UNA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE, MEDIANTE EL CUAL SE HACE NECESARIO ACTUALIZAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SUSTITUYENDO LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, CONOCIDA COMO UMA. POR ELLO, CONSIDERAMOS IMPORTANTE DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL Y MANTENER NUESTRO MARCO JURÍDICO ACTUALIZADO. ASIMISMO, ESTA REFORMA DA CERTEZA JURÍDICA TANTO A AUTORIDADES ELECTORALES, PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, AL ACTUALIZAR LAS REGLAS DE SANCIONES Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO. POR TODO LO ANTERIOR, LES SOLICITAMOS A NUESTRAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, VOTAR A FAVOR Y A ESTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.....

C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. COMO PARTE DE NUESTRA RESPONSABILIDAD LEGISLATIVA, ES FUNDAMENTAL QUE LAS LEYES DEL ESTADO SE MANTENGAN ACTUALIZADAS Y ATIENDAN LAS DISPOSICIONES QUE EMITEN AUTORIDADES JURISDICCIONALES,

PARTICULARMENTE CUANDO SE TRATA RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA REFORMA QUE HOY SE PONE A CONSIDERACIÓN, RESPONDE PRECISAMENTE A UN REQUERIMIENTO DE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL. POR LO QUE, SE PROPONE ADECUAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SUSTITUYENDO LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, UMA. CON ESTA MODIFICACIÓN, SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA CORTE Y SE FORTALECE LA CERTEZA JURÍDICA, PROCURANDO QUE NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL SE MANTENGA EN CONCORDANCIA CON EL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE. ES CUANTO, PRESIDENTA".....

Monterrey, Nuevo León, a 17 de noviembre de 2026

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA	SEGUNDA SECRETARIA
DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción I del artículo 44, el párrafo primero del Artículo 348, la fracción Il del inciso a), la fracción Il del inciso b), la fracción II del inciso c), la fracción II del inciso d), la fracción Il del inciso e), la fracción III del inciso f), la fracción Il del inciso g) y la fracción II del inciso h) todos del artículo 348 Bis, todos de la LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 44.- …

I. El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del sesenta y cinco por ciento del valor de la unidad de medida y actualización diario vigente en el país por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:

a) y b) …
…
…

II. a la IV. …

…

Artículo 348. En los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el superior jerárquico, Contraloría u Contraloría u órgano interno de control impondrá multa de quinientos a mil quinientos veces

del valor de la unidad de medida y actualización diario vigente en el país, al servidor público que:

I. a la VII.- …

…

Artículo 348 Bis. …

a) Respecto a los partidos políticos:

I. …

II. Con multa de hasta diez mil veces del valor de la unidad de medida y actualización diario vigente en el país. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

III. y IV. …

b) Respecto a las agrupaciones políticas:

I. …

II. Con multa de hasta diez mil veces del valor de la unidad de medida y actualización diario vigente en el país, según la gravedad de la falta, y

III. …

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. …

II. Con multa de hasta cinco mil veces del valor de la unidad de medida y actualización diario vigente en el país, y

III. …

d) Respecto de los Candidatos lndependientes:

I. …

II. Con multa de hasta cinco mil días veces del valor de la unidad de medida y actualización diario vigente en el país;

III. …

e) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. …

II. Con multa de hasta quinientos veces del valor de la unidad de medida y actualización diario vigente en el país;

f) Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:

I. y II. …

III. Con multa de hasta doscientos veces del valor de la unidad de medida y actualización diario vigente en el país y, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

g) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

I. …

II. Con multa de hasta cinco mil días veces del valor de la unidad de medida y actualización diario vigente en el país, según la gravedad de la falta, y

III. …

h) Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:

I. …

II. Con multa de hasta cinco mil veces del valor de la unidad de medida y actualización diario vigente en el país, según la gravedad de la falta.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA	SEGUNDA SECRETARIA
DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

Oficio 2272/216/2026

Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León,
Presente .-

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 Bis quinto párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 17 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 967

Primero. - Con relación al escrito presentado en fecha 05 de noviembre de 2026 por el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, mediante el cual remite propuesta para designar al C. Lic. Fernando Javier Villarreal Caballero, como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León; al respecto, en atención a los razonamientos planteados en el apartado de **CONSIDERACIONES** del presente **ACUERDO**, esta Comisión de Estudio Previo resuelve emitir **OPINIÓN** a la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, a fin de proponer que dicho escrito sea **DESECHADO** por considerarse **IMPROCEDENTE**, toda vez que no se encuentra acreditada la existencia de una vacante disponible para efectuar la designación solicitada y en razón de darle pleno cumplimiento a la vigente suspensión definitiva otorgada al C. Rodrigo Maldonado Corpus por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, dentro del Juicio de Amparo Indirecto 2658/2021, en los Incidentes en Revisión **94/2022** y el subsecuente **599/2025**, emitidos en fechas diez de noviembre de 2023 y nueve de julio del 2026.

Segundo. – Con fundamento en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 262 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resuelve emitir **OPINIÓN** a la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, a fin de proponer que se le de **VISTA** al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, para que en el ámbito de sus respectivas competencias investiguen el escrito presentado en fecha 05 de noviembre de 2026 por el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, mediante el cual remite propuesta para designar al C. Lic. Fernando Javier Villarreal Caballero, como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León; por la posibilidad de que dicho hecho pudiera actualizar alguna conducta tipificada como delito derivado de la vigencia de la suspensión definitiva otorgada al C. Rodrigo Maldonado Corpus por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, dentro del Juicio de Amparo Indirecto 2658/2021, en los Incidentes en Revisión **94/2022** y el subsecuente **599/2025**, emitidos en fechas diez de noviembre de 2023 y nueve de julio del 2026. Lo anterior ante la obligación del Poder Ejecutivo del Estado como autoridad responsable y vinculada al cumplimiento de dicha determinación.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 17 de noviembre del 2026

Dip. Secretaria	Dip. Secretaria
Claudia Gabriela Caballero Chávez	Gabriela Govea López